

**IMPORTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FORMA DE PAGO A BENEFICIO FISCAL EQUIVALENTE AL 5% SOBRE EL PROMEDIO MENSUAL DE LOS INGRESOS BRUTOS DEL ÚLTIMO AÑO DE OPERACIÓN PARA EL CASO QUE SE OPTA POR LA CONTINUIDAD OPERACIONAL DEL PERMISO ASOCIADO AL CUPO REGIONAL EN RESERVA.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente los artículos 26 bis, 42 N°7 y 61; en la Ley N°21.647, que “Otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales”, en particular su artículo 82; en los Decretos N°32, de 2017, N°248 de 2020, y N°412, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que informan la designación y renovación en el cargo de alta directiva público de Superintendente, a doña Vivien Villagrán Acuña, respectivamente; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; así como en las demás disposiciones pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a la Ley N°21.647, que “Otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales”<sup>1</sup> se modificó por medio de su artículo 82 la Ley N°19.995, incorporando un nuevo artículo 26 bis.

2. Que, conforme a la Historia Fidedigna de la Ley N°21.647, específicamente en su Mensaje<sup>2</sup>, el cambio en la normativa de la Ley N°19.995 tenía como propósito regular la continuidad operacional de los casinos de juego en los períodos de vacaciones que podría producirse tras el proceso de otorgamiento de un permiso, lo anterior: *“Con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la ley N° 19.995, que “Establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego”, se incorpora un nuevo artículo 26 bis en dicho cuerpo legal que regula la vacancia que podría producirse tras el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de un “cupo de reserva” (aquel que sólo puede ser ocupado en la región respectiva).*

*“Con ello se permitirá la continuidad operacional del casino de juego existente, extendiendo para ello su permiso de operación hasta el inicio de operaciones del nuevo casino de juego que operará en dicha región, lo anterior sujeto al pago de una tasa mensual a beneficio fiscal por el periodo extendido. Con ello, la región y el municipio respectivo continuarán percibiendo los ingresos de la actividad; se mantienen los puestos de trabajo en la región y se asegura*

---

<sup>1</sup> Publicada en edición del Diario Oficial de 23 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Página número 40 del Mensaje del Proyecto de Ley.

*la existencia de un casino de juego en funcionamiento en cada una de las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana”.*

3. Que, conforme al nuevo artículo de la 26 bis de la Ley N°19.995:

*“Si como consecuencia de una resolución que otorga un permiso de operación se produce un periodo de vacancia entre el vencimiento del plazo del permiso de operación de un casino de juego y el inicio de la operación de uno nuevo, que signifique que alguna de las regiones del país no cuente con un casino de juego en funcionamiento conforme al artículo 16, se podrá extender el permiso que está próximo a vencer hasta la fecha de inicio de operaciones del nuevo casino de juego que operará en dicha región. Durante el periodo que dure la extensión del permiso la sociedad operadora deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y condiciones que establece esta ley.*

*La sociedad operadora que ejerza la opción señalada en el inciso anterior deberá realizar, por cada mes que extienda sus operaciones, un pago a beneficio fiscal equivalente al 5% sobre el promedio mensual de los ingresos brutos, considerando para estos efectos los doce meses previos a la extensión. El monto antes señalado se expresará en unidades de fomento y deberá ser pagado mensualmente por la sociedad operadora ante el Servicio de Tesorerías conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia. Tratándose de periodos de extensión del permiso inferiores a un mes, deberá pagarse la proporción que corresponda.”*

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 N°7 de la Ley N°19.995: *“Corresponderá al Superintendente: 7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento”.*

5. Que, dado el nuevo marco normativo, resulta necesario dictar las siguientes instrucciones con el objeto de precisar el mecanismo conforme al cual las sociedades operadoras podrán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo artículo 26 bis de la Ley N°19.995.

**IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS  
A LA FORMA DE PAGO A BENEFICIO FISCAL EQUIVALENTE AL 5% SOBRE EL  
PROMEDIO MENSUAL DE LOS INGRESOS BRUTOS DEL ÚLTIMO AÑO DE  
OPERACIÓN PARA EL CASO QUE SE OPTÉ POR LA CONTINUIDAD OPERACIONAL  
DEL PERMISO ASOCIADO AL CUPO REGIONAL EN RESERVA.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

La presente circular tiene por objetivo precisar la forma y plazo del pago de la tasa regulada en el artículo 26 bis de la Ley N°19.995 respecto de aquellas sociedades operadoras que, encontrándose en la hipótesis descrita en la norma, opten por la continuidad del permiso de operación del casino de juego.

## **2. NOTIFICACIÓN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL**

**2.1.** Aquellas sociedades operadoras de casinos de juego que, encontrándose en la hipótesis del artículo 26 bis referido, opten por continuar con la operación del permiso, deberán informarlo a esta Superintendencia, declarando su aceptación a las obligaciones impuestas en el mencionado artículo.

**2.2.** La notificación del pago debe realizarse por medio del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), o según la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional o en la que la reemplace<sup>3</sup>.

## **3. PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL**

**3.1.** El plazo de notificación de la continuidad operacional para aquellas sociedades operadoras de casinos de juego que venzan su permiso durante el año 2023 será la fecha en que entra en vigencia la Ley N°21.647.

**3.2.** Para las demás sociedades operadoras cuyos respectivos permisos venzan con posterioridad al año 2023 y se encuentren en la hipótesis del artículo 26 bis de la Ley N°19.995, el plazo será de al menos 5 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo original.

## **4. RESOLUCIÓN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL**

**4.1.** Notificado el interés de continuar la operación del permiso por parte de la respectiva sociedad operadora, la SCJ dictará una Resolución que tome conocimiento de dicha voluntad.

**4.2.** Para todos los efectos legales, habiéndose dictado y notificada la resolución referida en el numeral 4.1. anterior, la sociedad operadora extiende su permiso de operación a contar del día siguiente del vencimiento del plazo original y hasta la fecha de inicio de operaciones del nuevo casino de juego que opere en dicha región.

## **5. PLAZO DEL PAGO DEL TRIBUTO Y NOTIFICACIÓN**

**5.1.** El pago de la tasa del 5% mencionado en el artículo 26 bis de la Ley N°19.995 debe efectuarse hasta el último día del mes correspondiente de pago. Este pago debe ser realizado al Servicio de Tesorería.

**5.2.** Para el cálculo del promedio mensual a que se refiere el artículo 26 bis, deberá considerarse el valor de la UF al último día de cada uno de los doce (12) meses concluidos previos al vencimiento del permiso de operación<sup>4</sup>.

**5.3.** Efectuado ya el cálculo del monto a beneficio final, el pago de la tasa del 5% mencionado debe realizarse considerando el valor de la Unidad de Fomento del día en que

<sup>3</sup> Excepcionalmente, en el caso que se no se encuentre habilitada la plataforma SAYN, se podrá ingresar vía Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia.

<sup>4</sup> Se debe tener presente que los resultados operacionales se reportan de manera mensual (por mes calendario) hasta el día 15 del mes siguiente y la SCJ realiza un procedimiento de validación de los datos.

se efectúe dicho pago.

**5.4.** Si la fecha de inicio y/o término de la continuidad operacional fuese distinto al primer o último día del mes calendario, el monto de la tasa a pagar durante dicho período deberá ser proporcional a los días que corresponda de dicho mes<sup>5</sup>.

**5.5.** La notificación del pago debe realizarse por medio del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), o según la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección “Trámites” del sitio web institucional o en la que la reemplace.

**5.6.** En la notificación deberá incluir el comprobante de pago al Servicio de Tesorería.

## **6. AFECTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TRIBUTO**

La sociedad operadora que se acoja al artículo 26 bis de la Ley N°19.995 quedará sujeta para todos los efectos tributarios a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N°19.995.

## **7. VIGENCIA**

Las instrucciones contenidas en la presente circular entrarán en vigencia a contar de su publicación en la página web de la Superintendencia de Casinos de Juego.

## **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

### Distribución

- Sociedades Operadoras de casinos de juego
- Divisiones y Unidades de la SCJ
- Oficina de Partes

---

<sup>5</sup> Es decir, si, por ejemplo, corresponde pagar 5 días de diciembre, deberá cancelarse el monto proporcional a 5 días de un total de 31.

